



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional N° 0016 -2026-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **05 FEB. 2026**

#### VISTO:

El expediente administrativo en diez (10) folios; Oficio N°01205-2025-GRA/GG-ORAJ; EXP. N°01069-2018-0-0501-JR-CI-03; acto de resolutivo que fluye de la resolución N°16 de fecha 26 de noviembre de 2025; proveído N° 015869-2025-GRA/GR-GG, respectivamente; y

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N°16 de fecha 26 de noviembre de 2025, remitida por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N°01069-2018-0-0501-JR-CI-03 sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **ANTONIETA PAREDES CÁCERES**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N°04 (Sentencia) de fecha 03 de enero de 2020, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en consecuencia: *"DECLARAR FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por ANTONIETA PAREDES CACERES contra la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, con emplazamiento del Procurador Público. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, declarar NULA la R.G.R. N° 217- 2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 15 de agosto del 2018, y por extensión vinculante la R.D.R.S. N° 01011-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 15 de abril del 2016 y consecuentemente se ordene a la entidad demandada la ampliación del pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, teniendo en cuenta la remuneración total integra, desde el 01 de junio de 1995 hasta la actualidad. Sin costas ni costos del proceso."* (sic)





Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución N°11 (Sentencia de Vista) de fecha 04 de octubre de 2021, en consecuencia: *"CONFIRMARON POR MAYORIA la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 03 de enero del 2020, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, la misma que declara FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por ANTONIETA PAREDES CACERES contra la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, con emplazamiento del Procurador Público. Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, declarar NULA la R.G.R. N° 217-2018- GRA/GR-GG-GRDS de fecha 15 de agosto del 2018, y por extensión vinculante la R.D.R.S. N° 01011-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 15 de abril del 2016 y consecuentemente se ordene a la entidad demandada la ampliación del pago de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, teniendo en cuenta la remuneración total integra, desde el 01 de junio de 1995 hasta la actualidad."* (sic).

Que, cabe señalar que la Sala Laboral y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos considera el fundamento décimo tercero de la casación N° 6871-2013-Lambayeque de fecha 23 de abril de 2015, constituye precedente judicial vinculante:

*"Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o integra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM."*

Asimismo, se agrega en su décimo cuarto fundamento del referido precedente judicial, el supuesto de ampliación de calidad de pensionista del demandante:

*"(..) Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año de mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389".*

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa,





emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 217-2018-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 15 de agosto del 2018, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01011-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 15 de abril del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **ANTONIETA PAREDES CACERES** disponiendo la ampliación del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en el equivalente al 30% de su remuneración total integra, a partir del 01 de junio de 1995 hasta la actualidad, más los intereses legales, con deducción de lo percibido por dicho. Bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** a la interesada, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY EYZAGUIRRE  
GERENTE REGIONAL